

Incidente n° 1- Damnificado: P , Alejandro Emiliano s/ incidente de incompetencia
CCC 51095/2021/1/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n° 3, con motivo de la denuncia de Alejandro P .

En ella refiere que, en ocasión de haber recibido una comunicación de una persona que se identificó como representante de su obra social, Ostel, manifestó su deseo de inscribir a su cónyuge en esa entidad. En consecuencia, entregó una copia de su recibo de sueldo, como así también de su documento nacional de identidad y el de Natalia A , a una persona que simuló ser empleado de la obra social que se había presentado en su domicilio para completar el trámite. Más adelante, le habrían informado que no había asentado ese trámite en el sistema de la obra social, y que había sido dado de baja del padrón de afiliados por haber sido registrado en la Obra Social del Personal de la Industria Ladrillera a Máquina (OSPILM). Con motivo del reclamo ante la Superintendencia de Servicios de Salud por desconocer haber realizado esa gestión, le advirtieron que el cambio de su obra social había sido realizado mediante un canal electrónico, previa validación de su identidad.

Al calificar el hecho en la infracción al artículo 172 del Código Penal y el artículo 33, inciso d), de la ley 17.671, el juez nacional de esta Capital declaró su incompetencia por razón de la materia, al considerar que la investigación de este último es de exclusiva competencia del fuero de excepción (cf. resolución del 17 de diciembre de 2021).

El magistrado federal devolvió las actuaciones por entender que no se había constatado la utilización de la fotocopia del documento de identidad que habría entregado P en la validación de su identidad. Sostuvo, además, que no es

competente para investigar la falsificación de un formulario apócrifo por tratarse de un documento privado (cf. resolución del 30 de diciembre de 2021).

El declinante insistió en que se habría utilizado la copia de un documento nacional de identidad para lograr el cambio de su obra social, con base en las manifestaciones del denunciante, y trabó la contienda con la elevación del incidente a la Corte (cf. resolución del 18 de febrero de 2022).

Advierto de las constancias del incidente que en el presente conflicto concurren circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Incidente n° 1 – Denunciante: M G , Eduardo Antonio s/ incidente de incompetencia”, en la que emití opinión el 22 de abril de 2022, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal Correccional n° 2 conocer en esta causa.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 17:27:29